



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado : 0800131200012024002900
Accionante : Fiscalía 22 Especializada de Extinción de Dominio
Afectado(s) : Edelma Edith Morales Palencia
Decisión : Auto admite demanda
Fecha : 4/07/2024

Presentada la demanda con radicado 110016099068202200283 E.D. de la fiscalía 22 Especializada de Extinción de Dominio, se procede a iniciar con la fase de Juzgamiento de la Acción de Extinción del Derecho de Dominio contra el bien de propiedad de la señora EDELMA EDITH MORALES PALENCIA que se describe a continuación:

IDENTIFICACIÓN DEL BIEN

Producto	Certificado de Depósito a Término (CDT)
Entidad Bancaria	Banco Caja Social
Sucursal	Barranquilla - Atlántico
Oficina	0259 - Metrocentro
No. Producto	312590010005
No. Inventario	0466201
Valor	\$25.000.000.00
Titular	Edelma Edith Morales Palencia C.C. 39.303.957
Fecha Apertura	01/10/1999
Plazo	180 días
Fecha Vencimiento	01/04/2000
Valor rendimientos ¹	\$1.844.888.00

Luego de verificar que la Demanda cumple con los requisitos exigidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014², se dispone su ADMISIÓN y ordenar su notificación conforme lo indica el Artículo 137 de la Ley 1708 de 2014³.

Se advierte a la afectada que, en virtud de lo consagrado en el artículo 13 de la Ley 1708 de 2014⁴, además de todas las garantías previstas en esa ley, también tiene los siguientes derechos:

¹ Valor liquidado a corte 30/03/2000 y congelado a órdenes de la Fiscalía Especializada de Medellín.

² Modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017.

³ Modificado por el artículo 40 ídem.

⁴ Modificado por el artículo 3 Id.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

- “1. Tener acceso al proceso, directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado, desde la notificación del auto admisorio de la demanda de extinción de dominio, o desde la materialización de las medidas cautelares, únicamente en lo relacionado con ellas.
2. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan la demanda de extinción de derecho de dominio, expuestos en términos claros y comprensibles, en las oportunidades previstas en esta ley.
3. Oponerse a la demanda de extinción de derecho de dominio.
4. Presentar, solicitar y participar en la práctica de pruebas.
5. Probar el origen legítimo de su patrimonio y de los bienes cuyo título se discute, así como la licitud de su destinación.
6. Probar que los bienes de que se trata no se encuentran en las causales de procedencia para la extinción de dominio.
7. Probar que respecto de su patrimonio, o de los bienes que específicamente constituyen el objeto de la acción, se ha producido una decisión favorable que deba ser reconocida como cosa juzgada dentro de un proceso de extinción de dominio, por identidad respecto a los sujetos, al objeto y a la causa.
8. Controvertir las pretensiones que se estén haciendo valer en contra de los bienes.
9. Renunciar al debate probatorio y optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio.
10. Realizar cualquier otro tipo de acto procesal en defensa de sus derechos.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILTON JOEL BELLO BALCARCEL
JUEZ

J.O.R.

Firmado Por:
Milton Joel Bello Balcarcel
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7bf546696851d3adac68f8cb70f2697aa4b80772a38335dec3ba14e8264f2c**

Documento generado en 04/07/2024 01:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>